

() Titulación exigida para concurrir a la presente convocatoria o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición, con el compromiso de aportar el original a requerimiento de esta Administración.

() Documentación acreditativa de los méritos en los términos descritos en las bases generales y específicas que rigen esta convocatoria (solo para las personas que acceden por concurso de valoración de méritos).

() Cualquier otra documentación que sea necesaria para el desempeño del puesto de trabajo correspondiente a la plaza a la que se opta.

Asimismo, autorizo al Ayuntamiento de Pájara a consultar en mi propio nombre los Registros Públicos a fin de acreditar las titulaciones académicas aportadas.

En Pájara, a _____ de diciembre de 2022

Firma del interesado/a

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad del Il. Ayuntamiento de Pájara. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que pueden ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Il. Ayuntamiento de Pájara.

SR. PRESIDENTE/A DEL OO.AA. ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA

Pájara, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA, Pedro Armas Romero.

238.335

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

ANUNCIO

3.569

Por la presente comunicación se hace público el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento, número 2022-7156, de fecha 9 de diciembre de 2022 por la que se aprueba los Criterios Generales que han de regir las convocatorias para la cobertura definitiva de plazas de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, en ejecución de la oferta de empleo público para la reducción de la temporalidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, afectados por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la Temporalidad en el empleo público, cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

“Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, especialmente el artículo 21.1. apartados a) y g), Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación, HA RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar los Criterios Generales que han de regir las convocatorias para la cobertura definitiva de plazas de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, en ejecución de la oferta de empleo público para la reducción de la temporalidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, afectados por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la Temporalidad en el empleo público. Dichos criterios generales figuran como anexo I y Anexo I.I a la presente resolución.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de los Criterios Generales que han de regir las convocatorias para la cobertura definitiva de plazas de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo, en ejecución de la oferta de empleo público para la reducción de la temporalidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, afectados por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la Temporalidad en el empleo público, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

TERCERO. Dar traslado a la Dirección General de la Función Pública y a las Secciones Sindicales, para su conocimiento y efectos.

-ANEXO I-

CRITERIOS GENERALES DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA COBERTURA DEFINITIVA DE PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA O PERSONAL LABORAL FIJO, EN EJECUCIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

PRIMERA: Contenido y ámbito de aplicación

Los presentes Criterios Generales regulan los aspectos comunes de los procesos selectivos para la cobertura de plazas de funcionarios de carrera y de personal laboral fijo que convoque el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en

cuanto a los procesos de estabilización del empleo temporal, así como en sus Disposiciones adicionales sexta y octava.

Las especificidades de cada proceso selectivo: Naturaleza, descripción y características de las plazas, titulación y programa que, en su caso, han de regir las distintas pruebas selectivas, serán objeto de regulación en las correspondientes bases específicas que regirán cada convocatoria.

SEGUNDA: Normativa aplicable

A este proceso le será de aplicación lo establecido, con carácter específico, en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, complementándose con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al empleo público y la Provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad y en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y por el resto de disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TERCERA: Requisitos de los aspirantes

1. Para tomar parte en los distintos procedimientos selectivos será necesario:

- Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrán acceder:

a. El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

b. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos legalmente.

c. Los extranjeros con residencia legal en España, conforme a las normas legales vigentes, podrán acceder asimismo, en igualdad de condiciones que los españoles en las convocatorias de plazas de personal laboral.

- Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Titulación: Poseer la titulación que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria.

En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia o correspondencia.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza convocada.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos

por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Otros requisitos que figuren, en su caso, en las correspondientes bases específicas que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar.

2. Todos los requisitos anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y disponer de los mismos durante el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera o la formalización del contrato como personal laboral fijo.

CUARTA: Aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial

1. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Las personas que padezcan algún tipo de limitación o con diversidad funcional que precisen la adaptación de las pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en la solicitud en virtud del artículo 8 del R.D. 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con diversidad funcional.

2. Dichos aspirantes aportarán, en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de discapacidad de acuerdo a lo regulado en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, debiendo ser el citado grado de minusvalía igual o superior al 33%, así como certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del/la aspirante que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de la plazas convocadas.

3. Además, tendrán que señalar expresamente al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, el tipo de

discapacidad que padecen y las adaptaciones que necesitan para la realización de los ejercicios, tal como previenen los artículos 10 y 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dichos extremos se acreditarán mediante Resolución o Certificado expedido al efecto. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (en la actualidad Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social).

4. Se establecerán las adaptaciones de tiempo necesarias para la realización de las correspondientes pruebas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

QUINTA: Solicitudes. Forma y plazo de presentación de Instancias

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo cumplimentada la solicitud normalizada de participación adjunta en el anexo de cada base específica establecido por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

No se admitirán solicitudes de participación en modo distinto al regulado en las bases específicas.

Concurso: La solicitud de participación deberá presentarse debidamente cumplimentada y acompañada de una relación con los méritos que quiera hacer valer el aspirante y la acreditación de dichos méritos, según modelo normalizado, el cual incluirá autobaremación.

Concurso-Oposición: La solicitud deberá presentarse debidamente cumplimentada y acompañada de la

relación de los méritos que quiera hacer valer el aspirante, según modelo normalizado y que incluirá autobaremación, referida a la fase de concurso. La documentación acreditativa de los méritos, en este caso, deberá presentarse en la fase de concurso y el resto de documentación necesaria de conformidad con la base décimo cuarta deberá presentarse, una vez haya sido superada la fase de oposición, conforme a la base décima de los presentes criterios generales.

En la fase de concurso, solo se podrá aportar aquella documentación acreditativa que haya sido indicada en la relación de los méritos aportada junto con la instancia de solicitud de participación en el proceso selectivo. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en la forma que se determina en los presentes Criterios o adquiridos posteriormente a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias aunque hubieren sido debidamente alegados.

La presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo implica la indicación expresa de que los/las aspirantes reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y de que autorizan a que los datos recabados en la solicitud sean incorporados y tratados por el Servicio de Recursos Humanos de esta Corporación al objeto de llevar a cabo el proceso de selección de personal y su posterior contratación. El/la aspirante, será en todo momento responsable de la veracidad de los datos requeridos.

Los datos de carácter personal no se cederán a terceros, salvo obligación legal, y serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo. Cuando resulte necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

1. La solicitud de participación contendrá una declaración responsable de que son ciertos los datos consignados en esta instancia, comprometiéndose a probarlos documentalmente, y de que el/la aspirante reúne las condiciones exigidas para el acceso al empleo público y las señaladas en las bases específicas de la convocatoria; que no ha sido separado/a ni despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las

Comunidades Autónomas, ni se halla en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a; que no padece enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo.

2. Asimismo, deberán acompañarse a la solicitud de participación los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española y para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia del documento que acredite la misma.

- Certificación, en su caso, del reconocimiento de discapacidad, en los términos señalados en la Base anterior.

- Haber abonado la tasa exigida correspondiente, o acreditado su exención o bonificación, descritos en las Bases Específicas, conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas de 4 de marzo de 2005 del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y vigente en el momento de aprobación de la convocatoria.

3. No procederá la devolución de los derechos de examen cuando la persona aspirante sea excluida del proceso selectivo por causa imputable a la misma, o cuando siendo admitida no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Administración.

4. Lugar de presentación de solicitudes. Las solicitudes se podrán presentar a través de los siguientes canales:

- **PREFERENTEMENTE** se presentarán las solicitudes de participación en el proceso selectivo a través de la plataforma digital Convoca, accediendo por medio del siguiente enlace (<https://santaluciagc.convoca.online>). Los/las aspirantes podrán presentar su solicitud de participación mediante cl@ve pin o certificado digital.

- Así como por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

5. Plazo de presentación. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente

al de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los presentes criterios generales, así como las bases específicas se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En dicha convocatoria figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el que se hubiese publicado íntegramente con carácter previo las correspondientes bases específicas.

Los restantes anuncios que se deriven de la correspondiente Convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y pagina web del Ayuntamiento.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante en el proceso selectivo.

SEXTA: Admisión de aspirantes

1. Para ser admitido/a en el proceso selectivo, será preciso que los/las aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, conjuntamente con la aportación de los documentos reseñados en la Base Quinta.

2. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la publicación, para la presentación de reclamaciones o para subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión del aspirante, siempre que los mismos sean subsanables, sirviendo a tales efectos la publicación de la lista provisional con indicación de los defectos observados, como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la subsanación de los mismos.

En caso de no presentarse ninguna reclamación, dicha lista quedará elevada a definitiva.

En el caso de presentarse reclamaciones, éstas serán

aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos/as, que se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento y en ella se fijará, asimismo, el lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la fase de oposición, en su caso.

Los/as aspirantes excluidos/as que dentro del plazo señalado no subsanaran los motivos de su exclusión, justificando su derecho a estar incluidos en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

No se considera defecto subsanable la falta de documentación acreditativa del pago de las tasas.

La resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos/as pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que adoptó la citada resolución o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano de la jurisdicción correspondiente sobre esta materia.

3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Transcurrido el plazo de subsanación, el órgano convocante aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el Tablón de Anuncios y en la Página web del Ayuntamiento.

SÉPTIMA: Tribunales calificadores

1. Los tribunales calificadores serán designados por el Alcalde-Presidente de la Corporación y compuesto por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y cuatro vocales, entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo de las distintas Administraciones Públicas.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

- Los miembros de los Órganos de selección deberán respetar el deber de sigilo y secreto profesional.

- Los órganos de selección podrán requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento del proceso,

la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguna de las personas aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos exigidos, el órgano de selección, previa audiencia al interesado/a, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as. Contra la resolución podrá interponerse los recursos administrativos que procedan.

- Debido a dificultades técnicas o de cualquier otra índole durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal Calificador, por medio de su presidente/a, podrá disponer de la incorporación con carácter temporal de personal asesor-especialista, de la administración pública o del sector privado, que colaborará en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo del proceso de selección y bajo la dirección del Tribunal. Los/las asesores/as especialistas colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Estas personas tendrán voz, pero no voto, debiendo calificar en todo caso los miembros del órgano de selección. La designación nominativa del personal asesor-especialista, se publicará en el Tablón de Anuncios y en la Página web del Ayuntamiento, por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de que el número de aspirantes que concurran al proceso sea excesivo, el Tribunal Calificador podrá disponer de personal colaborador perteneciente a la administración pública o del sector privado, en aras de garantizar el buen funcionamiento del procedimiento de selección haciendo pública la relación del personal colaborador nombrado, en el mismo anuncio en que se haga pública la fecha de la primera prueba selectiva, siempre que fuera posible.

Los miembros de los Tribunales Calificadores deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para concurrir a las convocatorias y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciar a los aspirantes.

La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de los presentes criterios generales,

así como de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y la publicación de los resultados.

Los miembros de los Tribunales actuarán con voz y voto, excepto el/la Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto.

Se designarán suplentes para los miembros de cada tribunal que asumirán, en su caso, las funciones de los titulares respectivos.

La designación de los miembros de cada tribunal se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, conjuntamente con la exposición de la lista definitiva de admitidos al proceso selectivo, si fuera posible.

Los tribunales estarán facultados para resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo del proceso selectivo.

Cada Tribunal Calificador se constituirá previa convocatoria del Presidente/a, y continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

2. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros con derecho a voto.

En caso de ausencia, tanto del Presidente/a titular como del suplente, el primero designará entre los Vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá.

En el supuesto en que el/la Presidente/a titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el Vocal de mayor edad con derecho a voto.

3. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte de los mismos cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de cada Tribunal cuando juzguen que concurre en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA: Sistema selectivo. Concurso y Concurso Oposición

De conformidad con la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en estos Criterios Generales y a lo previsto en las Bases Específicas de cada una de las convocatorias y se realizará mediante el sistema de concurso-oposición o de concurso, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en el Anexo de las presentes Criterios Generales.

La articulación de estos procesos selectivos de estabilización garantizará, en todo caso, el cumplimiento de la libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

NOVENA: ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS

Los méritos se presentarán en el plazo establecido en estos criterios generales conforme al Proceso Selectivo mediante el sistema de concurso-oposición o mediante el sistema de concurso. Y solamente se valorarán exclusivamente aquellos méritos con fecha de fin anterior a la finalización del plazo de presentación de instancias y solo aquellos que estén debidamente acreditados mediante la documentación aportada.

Acreditación de los Méritos profesionales.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado será referido siempre a la fecha de terminación del plazo de admisión de instancias genérico desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

1. Acreditación de los servicios prestados en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, por aspirantes que se encuentren en activo en el Ayuntamiento:

- Se realizará de oficio mediante informe de los servicios prestados por el Servicio competente en materia de gestión de personal de la Corporación, a solicitud del

Secretario del Tribunal Calificador, en la que se contenga la mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del tiempo permanecido en situaciones administrativas que no conlleve el desempeño efectivo de las funciones y las licencias sin retribución, el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

2. Acreditación de los servicios prestados que hayan trabajado anteriormente a la convocatoria en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana:

- Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los períodos de alta y grupo de cotización.

- Se realizará de oficio mediante informe de los servicios prestados por el Servicio competente en materia de gestión de personal de la Corporación, a solicitud del Secretario del Tribunal Calificador, en la que se contenga la mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del tiempo permanecido en situaciones administrativas que no conlleve el desempeño efectivo de las funciones y las licencias sin retribución, el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

3. Acreditación de los servicios prestados en otras administraciones públicas:

- Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los períodos de alta y grupo de cotización.

- Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración, Organismo o consorcio donde se hubiesen prestado, indicándose el grupo y subgrupo, cuerpo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de duración con indicación del tiempo permanecido en situaciones administrativas que no conlleven el desempeño efectivo de las funciones y las licencias sin retribución, las funciones y tareas desempeñadas.

Acreditación de los Méritos Académicos.

Los méritos académicos se acreditarán mediante fotocopia del título, diploma o documento acreditativo

de la realización o impartición de las titulaciones o cursos que contenga mención expresa del número de horas o créditos, fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición, asistencia o aprovechamiento, así como de la Administración o entidad pública que convocó e impartió la acción formativa.

En cuanto al título académico correspondiente, en caso de no poseerlo, se podrá acreditar mediante el justificante y abono de las tasas de haber iniciado los trámites para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o, en su defecto, habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España.

El Tribunal podrá en cualquier momento del proceso solicitar al aspirante con el fin de comprobar la autenticidad de la copia de la titulación académica aportada, solicitar que el aspirante comparezca ante el tribunal con el documento original para su cotejo o bien el código de autorización expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para que el Tribunal pueda comprobar en la web del MECD (www.mecd.gob.es) la autenticidad de la titulación aportada, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES desde que se le requiera.

Si no se facilita en el plazo indicado el título o documento original para su cotejo por el tribunal, o el código de verificación de las titulaciones o esta no fuera reconocida por el sistema, no se tendrá en cuenta la titulación académica aportada como méritos.

DÉCIMA: Sistema Selectivo mediante Concurso-Oposición

1. En el supuesto del proceso selectivo mediante el sistema de concurso-oposición, los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único. Cuando un aspirante no se presente en el momento de ser llamado se producirá automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio correspondiente, quedando excluido del procedimiento selectivo.

El Tribunal Calificador identificará a los aspirantes al comienzo del ejercicio y podrá requerirles, en cualquier momento, para que se identifiquen debidamente,

a cuyos efectos deberán asistir provistos del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento que acredite fehacientemente su identidad.

En la realización del ejercicio, el Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen, figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio de la fase de oposición sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

2. Concluido el ejercicio o ejercicios de la fase de oposición, y una vez calificado cada aspirante, el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento, el listado provisional de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarlo y los que no, con indicación de la puntuación obtenida.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente al de la publicación del listado provisional de aprobados y suspendidos, para efectuar las reclamaciones pertinentes.

Una vez resueltas dichas reclamaciones, se procederá a establecer la puntuación definitiva de la fase de oposición.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, en relación con el artículo 73.5 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en las convocatorias de los sistemas de selección de concurso-oposición, la fase de concurso será posterior a la de oposición, por lo que la valoración de los méritos se realizará una vez celebrada la fase de oposición y solo respecto de los/as candidatos/as que hayan superado dicha fase.

Dichos méritos deben haberse obtenido siempre antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

- En tal sentido, una vez se haya hecho pública la lista de candidatos/as que hayan superado íntegramente la fase de oposición, la totalidad de los/as aspirantes/as que la integren vendrán obligados/as a aportar, en el plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir de la publicación de la referida lista de aspirantes/as que superen la oposición, la documentación

acreditativa de los méritos alegados que deberá coincidir con la relación de documentos indicados cuando el/la aspirante presentó la solicitud de participación.

- **PREFERENTEMENTE** la presentación de los méritos se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana mediante las recomendaciones indicadas por el Tribunal o a través de cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de los méritos, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal, la valoración provisional de méritos, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados y la puntuación final.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional, para efectuar reclamaciones si así lo consideraran.

Finalizado el plazo el Tribunal Calificador publicará el anuncio con el listado definitivo de la puntuación de los méritos en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

DECIMOPRIMERA: Sistema Selectivo mediante Concurso

1. El Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento, el anuncio de la valoración provisional de méritos.

2. Los/as aspirantes/as tendrán un plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES, a contar a partir del día siguiente de la publicación del listado provisional para presentar las reclamaciones si así lo consideraran.

3. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará el anuncio de la lista definitiva en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento.

DECIMOSEGUNDA: Puntuación y orden de los candidatos

1. La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación que se obtenga en la fase de concurso, en el supuesto de que el sistema selectivo sea el

concurso-oposición, o bien, por la puntuación objetiva cuando sea mediante concurso únicamente.

2. En el sistema por concurso-oposición, si dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación, el desempate se resolverá conforme al siguiente orden:

1. Se tendrá en cuenta la mayor experiencia profesional como personal funcionario interino y/o personal laboral temporal en el cuerpo, escala, categoría de la plaza objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

2. Se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional como personal funcionario interino y/o personal laboral temporal en el cuerpo, escala, categoría de la plaza objeto de la convocatoria en otras Administraciones.

3. De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación en la experiencia profesional tanto como personal funcionario interino y/o personal laboral temporal en otras categorías del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana objeto de la convocatoria.

4. De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida experiencia profesional tanto como personal funcionario y/o personal laboral en otras categorías objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas.

5. De persistir el empate, se tendrá en cuenta el aspirante con mayor puntuación en la fase de concurso.

6. En último caso, y de persistir el empate, se dirimirá por orden alfabético de los apellidos y nombre, teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo realizado en la Secretaría de Estado de Función Pública, relativa al orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995). Dicha letra será la que estuviera vigente en la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo. Se seguirán las reglas del Registro Central de Personal de la Administración General del Estado sobre la forma de inscripción de los nombres y los apellidos.

3. En el sistema por concurso, si dos o más aspirantes obtuvieran igual puntuación, el desempate se resolverá conforme al siguiente orden:

1. Se tendrá en cuenta la mayor experiencia profesional como personal funcionario interino y/o personal

laboral temporal en el cuerpo, escala, categoría de la plaza objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

2. Se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado experiencia profesional como personal funcionario interino y/o personal laboral temporal en el cuerpo, escala, categoría de la plaza objeto de la convocatoria en otras Administraciones.

3. De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación en la experiencia profesional tanto como personal funcionario interino y/o personal laboral temporal en otras categorías del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana objeto de la convocatoria.

4. De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida experiencia profesional tanto como personal funcionario interino y/o personal laboral temporal en otras categorías objeto de la convocatoria en otras Administraciones Públicas.

5. En último caso, y de persistir el empate, se dirimirá por orden alfabético de los apellidos y nombre, teniendo en cuenta la letra resultante del sorteo realizado en la Secretaría de Estado de Función Pública, relativa al orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995). Dicha letra será la que estuviera vigente en la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo. Se seguirán las reglas del Registro Central de Personal de la Administración General del Estado sobre la forma de inscripción de los nombres y los apellidos.

DECIMOTERCERA: Relación de aspirantes seleccionados

1. A la vista de los resultados finales, y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal Calificador hará pública, por orden de puntuación, la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo en el Tablón de Anuncios y en la página web.

2. Sólo se podrá proponer el nombramiento como funcionario/a de carrera o formalizar contrato como personal laboral fijo, a un número de aspirantes igual al de plazas convocadas. Cualquier resolución que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

3. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de

los tribunales calificadoros dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido estará referida al cumplimiento de la normativa aplicable, de los presentes criterios generales y de las específicas de cada Convocatoria.

DECIMOCUARTA: Documentación requerida para efectuar el nombramiento como funcionario/a de carrera o contratación como personal laboral fijo

1. Los aspirantes seleccionados aportarán, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, respecto a la siguiente documentación:

a) Titulación compulsada requerida para el desempeño del puesto o correspondiente homologación de la misma en caso de titulación extranjera.

b) Certificado médico oficial (firmado y sellado por médico colegiado) acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base 3.1) de los Criterios Generales.

c) Declaración responsable de no estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, según el modelo oficial que figure en las correspondientes bases específicas.

Los/las aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

d) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad, y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

e) Los aspirantes que hayan accedido por el turno de reserva de personas con discapacidad deberán presentar Resolución o Certificado, de acuerdo con lo indicado en apartado 3 de la Base Cuarta.

Los/las que tuvieran la condición de empleados/as públicos/as, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición de empleado/a público/a y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

2. Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si se produce la renuncia del/la aspirante seleccionado/a antes de su nombramiento, toma de posesión o formalización de contrato laboral, no presenta la documentación exigida en esta Base o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, se podrá requerir del respectivo Tribunal Calificador relación complementaria del/la aspirante que siga al propuesto/a, para su nombramiento como funcionario/a de carrera o formalización del contrato de trabajo como personal laboral fijo.

DECIMOQUINTA: Nombramiento como funcionario/a de carrera o contratación como personal laboral fijo

1. Una vez presentada y acreditada la documentación exigida en la Base anterior, se procederá al nombramiento como funcionarios/as de carrera de los/as aspirantes propuestos/as o a la formalización de los contratos de trabajo como personal laboral fijo, según la naturaleza jurídica de las plazas convocadas, mediante Resolución del órgano competente en materia de personal, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

2. La toma de posesión como funcionario/a de carrera, deberá efectuarse en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria. Decaerán en su derecho quienes, sin causa justificada, no tomarán posesión en dicho plazo.

En el mismo plazo, se deberá suscribir el correspondiente contrato como personal laboral fijo, en relación a las plazas de esta naturaleza.

En el caso del personal laboral, se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y, indicando la fecha de la incorporación al puesto de trabajo.

Formalizado el contrato laboral, se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los DIEZ DÍAS siguientes a su concertación. Asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

DECIMOSEXTA: Régimen de impugnación

1. Contra los presentes Criterios Generales se podrá interponer por los/as interesados/as, Recurso Potestativo de Reposición ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en el plazo de UN MES, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de DOS MESES, ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos de trámite de los tribunales calificadores, si estos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar con el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los/as interesados/as, podrán interponer Recurso de Alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente/a, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOSÉPTIMA: Incidencias

Los tribunales calificadores quedarán facultados para resolver cuantas dudas se puedan presentar durante el desarrollo de los procesos selectivos y para adoptar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de las Convocatorias y las pruebas a realizar.

DECIMO OCTAVA: Constitución de listas de reserva

De cada una de las convocatorias se podrá constituir una lista de reserva, según grupo y subgrupo, así como de las categorías profesionales laborales correspondientes. Las listas se conformarán con los/as aspirantes que no hayan obtenido plaza y según el orden de puntuación. En los procesos selectivos mediante

el sistema de concurso-oposición deberá haber obtenido una puntuación mínima de 3 puntos en la fase de oposición para poder quedar integrado/a en la lista de reserva. En los procesos selectivos mediante el sistema de concurso se deberá haber obtenido una puntuación mínima de 3 puntos para poder quedar integrado/a en la lista de reserva.

La lista de reserva se regirá conforme al Reglamento de Funcionamiento de las Listas de Reserva para cubrir las interinidades y contrataciones en las distintas categorías de personal laboral y funcionarios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, aprobadas por acuerdo del Pleno de 28 de enero de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 43, de 8 de abril de 2016.

DECIMONOVENA: Los/as aspirantes propuestos/as quedarán sujetos/as, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre sobre Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Anexo I.I

Procesos selectivos

A. Concurso-oposición (Artículo 2.1. de la Ley 20/2021).

La puntuación total de este sistema de selección será de 10 puntos, correspondiendo el 60 por 100 (6 puntos) a la fase de oposición y el 40 por 100 a la fase de concurso (4 puntos).

A.1. Fase de Oposición.

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de uno o dos ejercicios, en función del grupo de clasificación, y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal. El orden de actuación de los aspirantes será atendiendo al resultado del sorteo al que al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (artículo 17 del Real Decreto 364/1995).

En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores que acrediten su identidad. Los candidatos deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La puntuación máxima de la fase de oposición será valorada de 0 a 10 puntos, siendo la puntuación mínima de 3 puntos para superar la prueba. La fase de oposición en el sistema de concurso-oposición corresponde al 60% (6 puntos) del proceso selectivo convocado, y correspondiéndole un 40% (4 puntos) a la fase de concurso.

A tenor de lo dispuesto en la Sentencia de 28 de marzo de 2022 por la que se establece que los criterios de calificación de los ejercicios de procesos de selección en la Administración Pública, deben ser previos a la calificación, y además publicados para conocimiento de todos los aspirantes antes de la realización del ejercicio. En los ejercicios tipo test la puntuación directa se calculará conforme a la fórmula siguiente:

A - E/3. Siendo A aciertos y E errores, es decir cada pregunta tendrá el valor de 1 punto si se contesta correctamente y las respuestas erróneas se penalizarán 1/3.

Por tanto, la fórmula para la corrección de los ejercicios tipo test será la siguiente:

$$P = \frac{(\text{Número Aciertos} - (\text{Número Errores}/3))}{\text{Número total preguntas}} \times 10$$

Los ejercicios de la fase de oposición serán los siguientes para los siguientes grupos:

GRUPO A:

Primer ejercicio: Se realizará un cuestionario, tipo test, que contendrá preguntas relacionadas con el temario general recogido en cada una de las convocatorias y bases específicas.

Segundo Ejercicio: Consistirá en la resolución de un caso práctico, relacionado con la parte específica del temario, recogido en cada una de las convocatorias, y el cual se resolverá a través de un cuestionario tipo test.

Los ejercicios se calificarán con un máximo de 10 puntos cada uno, debiendo alcanzar 3 puntos en la media aritmética de la suma de los dos ejercicios para superar la fase de oposición.

Ambos ejercicios podrán realizarse en una misma prueba, conforme a la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

GRUPO C

Único ejercicio: El ejercicio consistirá en la realización de un cuestionario tipo test sobre el contenido de los temas que se indicarán en las correspondientes Bases Específicas.

Agrupaciones profesionales

Único ejercicio: El ejercicio consistirá en una prueba relacionada con las funciones del puesto vinculado a la plaza objeto de estabilización, o bien en un ejercicio tipo test, de conformidad con las bases específicas.

Temario en la fase de oposición: Los ejercicios anteriormente mencionados, se basarán en el temario que se indicarán en las correspondientes bases específicas, sobre la siguiente clasificación:

Grupo A, subgrupo A1: 30 temas.

Grupo A, subgrupo A2: 20 temas.

Grupo C, subgrupo C1: 15 temas.

Grupo C, subgrupo C2: 10 temas.

Grupo E, subgrupo AP: 5 temas.

El número de preguntas relacionadas con el temario anexo a las bases específicas de cada convocatoria y el tiempo máximo de duración de la prueba vendrá determinado en función de la “clasificación profesional” de la plaza.

Subgrupo/grupo de “calificación”	Número de preguntas	Tiempo máximo (minuto)
A1	100	120
A2	80	100
C1	60	80
C2	40	60
AP Tipo test ó Prueba práctica	20 -	60

Preguntas de reserva: cada examen contendrá un mínimo de 5 preguntas de reserva.

A.2. FASE DE CONCURSO

En esta fase se valorarán los méritos que se indican seguidamente, con una puntuación máxima de 4 puntos, siendo la experiencia profesional valorada con el 90 por 100 de la puntuación total.

No se valorarán los méritos que se hayan acreditado como requisito de acceso.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Méritos a valorar:

1.a) Experiencia profesional.

* Se valorará hasta un máximo de 3,6 puntos la experiencia profesional en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de la plaza objeto de la convocatoria, conforme al siguiente baremo:

- 0,06 puntos por mes de servicio como funcionario interino o personal laboral temporal en el cuerpo, escala, categoría de la plaza objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

- Cuando se ocupe o se haya ocupado puestos de jefes de servicio o de sección, según resolución administrativa de designación en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en la misma categoría de la plaza a la que se opta, se añadirá 0,01 puntos por mes a la puntuación anterior.

- 0,02 puntos por mes de servicio como funcionario interino o personal laboral temporal en otras Administraciones Públicas, en cuerpo, escala, categoría de la plaza objeto de la convocatoria.

- 0,01 puntos por mes de servicio como personal funcionario interino o personal laboral temporal en la Administración convocante, en otros cuerpos, escalas, categorías de la plaza objeto de la convocatoria.

- 0,005 puntos por mes de servicio como personal funcionario interino o personal laboral temporal en otras Administraciones Públicas, en otros cuerpos, escalas, categorías de la plaza objeto de la convocatoria.

Los servicios prestados se valorarán por meses computándose como mes completo las fracciones iguales o superiores a QUINCE DÍAS.

1.b) Formación (Titulación académica y cursos de formación). Se valorará hasta un máximo de 0,4 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas, relevantes para el desempeño de la plaza convocada, tales como doctorados universitarios, Máster, expertos universitarios, otra licenciatura o grado distinto al exigido para concurrir en la convocatoria. Los cursos de formación, seminarios, congresos o jornadas de especialización relacionados con las funciones de la plaza que se convoca impartidos por centro o instituciones oficiales: Universidad, Administración Pública o Corporaciones de Derecho Público (Colegios Profesionales, etc.) o bien, por institución pública o privada (Asociación Empresarial, Sindicato, etc.) en colaboración con una Administración Pública, así como aquellos incluidos en el Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas, con arreglo al siguiente baremo:

* Titulación académica:

Por titulación superior a la exigida en las bases objeto de la convocatoria:

- Doctorado Universitario: 0,10 puntos hasta un máximo de 0,20 puntos.
- Máster Universitario: 0,07 puntos hasta un máximo de 0,14 puntos.
- Experto Universitario: 0,05 puntos hasta un máximo de 0,10 puntos.
- Licenciatura o Grado equivalente: 0,08 puntos hasta un máximo de 0,16.
- Diplomatura o equivalente: 0,07 puntos hasta un máximo de 0,14 puntos.
- Formación Profesional (FP) Superior: 0,05 puntos, hasta un máximo de 0,10.
- Bachillerato: 0,05 puntos.
- Formación Profesional (FP) Medio: 0,04 puntos, hasta un máximo de 0,08.

Respecto a las titulaciones anteriores, en el caso de presentación de varios títulos, cuando alguno de ellos sea requisito necesario para obtener otro, o quede subsumido en él, sólo se valorará el de mayor titulación académica.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira.

* Cursos de formación:

• Por cada hora de asistencia en cursos de formación organizados por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana: 0,035 puntos.

• Por cada hora de asistencia o de aprovechamientos en los cursos relacionados con la prevención de Riesgos Laborales realizados por el/los servicios de prevención contratados por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana: 0,035 puntos.

• Por cada hora de asistencia en cursos realizados y certificados por otras administraciones públicas que no sea por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el que deberá constar el organismo o entidad pública que convocó e impartió la actividad, denominación, fechas de realización, contenido y número de horas de duración: 0,02.

No se valorarán los cursos en los que no se especifique el organismo o entidad pública que convocó e impartió, número de horas de duración, y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

En la acreditación de seminarios permanentes que duren un curso lectivo deberá especificarse el número de horas, en caso contrario se valorarán con la puntuación mínima.

No se valorarán los cursos repetidos, salvo que la materia objeto del curso haya experimentado cambios relevantes a juicio del tribunal calificador.

Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

B. CONCURSO (Disposiciones adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021)

Méritos a valorar: Las plazas afectadas por el sistema de concurso tendrán una valoración del 80 % la experiencia profesional (8 puntos) y 20 % la formación (2 puntos), la puntuación total de este sistema de selección será de 10 puntos.

1.a) Experiencia profesional.

* Se valorará hasta un máximo de 8 puntos la experiencia profesional en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de la plaza objeto de la convocatoria, conforme al siguiente baremo:

- 0,08 puntos por mes de servicio como funcionario interino o personal laboral temporal en el cuerpo, escala, categoría de la plaza objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

- Cuando se ocupe o se haya ocupado puestos de jefes de servicio o de sección, según resolución administrativa de designación en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en la misma categoría de la plaza a la que se opta, se añadirá 0,01 puntos por mes a la puntuación anterior.

- 0,03 puntos por mes de servicio como funcionario interino o personal laboral temporal en otras Administraciones Públicas, en cuerpo, escala, categoría de la plaza objeto de la convocatoria.

- 0,01 puntos por mes de servicio como personal funcionario interino o personal laboral temporal en la Administración convocante, en otros cuerpos, escalas, categorías de la plaza objeto de la convocatoria.

- 0,005 puntos por mes de servicio como personal funcionario interino o personal laboral temporal en otras Administraciones Públicas, en otros cuerpos, escalas, categorías de la plaza objeto de la convocatoria.

No se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores.

Los servicios prestados se valorarán por meses computándose como mes completo las fracciones iguales o superiores a QUINCE DÍAS.

1.b) Formación (Titulación académica y cursos). Se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas, relevantes para el desempeño de la plaza convocada, tales como doctorados universitarios, Máster, expertos universitarios, otra licenciatura o grado distinta a la exigida para concurrir en la convocatoria, los cursos de formación, seminarios, congresos o jornadas de especialización relacionados con las funciones de la plaza que se convoca impartidos por centro o instituciones oficiales: Universidad, Administración Pública o Corporaciones de Derecho Público (Colegios Profesionales, etc.) o bien, por institución pública o privada (Asociación Empresarial, Sindicato, etc.) en colaboración con una Administración Pública, así como aquéllos incluidos en el Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas, con arreglo al siguiente baremo:

* Formación académica:

Por titulación superior a la exigida en las bases objeto de la convocatoria:

- Doctorado Universitario: 0,10 puntos hasta un máximo de 0,20 puntos.
- Máster Universitario: 0,07 puntos hasta un máximo de 0,14 puntos.
- Experto Universitario: 0,05 puntos hasta un máximo de 0,10 puntos.
- Licenciatura o Grado equivalente: 0,08 puntos hasta un máximo de 0,16.
- Diplomatura o equivalente: 0,07 puntos hasta un máximo de 0,14 puntos.
- Formación Profesional (FP) Superior: 0,05 puntos, hasta un máximo de 0,10.
- Bachillerato: 0,05 puntos.
- Formación Profesional (FP) Medio: 0,04 puntos, hasta un máximo de 0,08.

Respecto a las titulaciones anteriores, en el caso de presentación de varios títulos, cuando alguno de ellos sea requisito necesario para obtener otro, o quede subsumido en él, sólo se valorará el de mayor titulación académica.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira.

* Cursos de formación:

• Por cada hora de asistencia en cursos de formación organizados por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana: 0,035 puntos.

• Por cada hora de asistencia o de aprovechamientos en los cursos relacionados con la prevención de Riesgos Laborales realizados por el/los servicios de prevención contratados por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana: 0,035 puntos.

• Por cada hora de asistencia en cursos realizados y certificados por otras administraciones públicas que no sea por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el que deberá constar el organismo o entidad pública que convocó e impartió la actividad, denominación, fechas de realización, contenido y número de horas de duración: 0,02.

No se valorarán los cursos en los que no se especifique el organismo o entidad pública que convocó e impartió, número de horas de duración, y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

En la acreditación de seminarios permanentes que duren un curso lectivo deberá especificarse el número de horas, en caso contrario se valorarán con la puntuación mínima.

No se valorarán los cursos repetidos, salvo que la materia objeto del curso haya experimentado cambios relevantes a juicio del tribunal calificador.

Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

En la acreditación de seminarios permanentes que duren un curso lectivo deberá especificarse el número de horas, en caso contrario se valorarán con la puntuación mínima.

En Santa Lucía de Tirajana, a doce de diciembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Francisco José García López.